

*Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*

**INFORME N°048-2023-MDP/OEC-EVN.**

Para : C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL  
Director de Administración y Finanzas

Atención : Lic. SEBASTIAN FREDY TOVAR POMA.  
Coordinador del proyecto: "Mejoramiento del cuidado integral de la salud y nutrición en niños menores de 05 años de edad en las comunidades nativas y colonos del distrito de Pichari – provincia La Convención – departamento de Cusco.

Del : Lic. Adm. EDGAR VEGA NEYRA  
Órgano Encargado de las Contrataciones.

Asunto : Comunicación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Referencia : a) **AS N°109-2023-MDP/OEC-1.**

Fecha : Pichari, 11 de octubre de 2023.

Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

**1. BASE LEGAL**

- [Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225](#) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante [Decreto Supremo N° 082-2019-EF](#); y su Reglamento, aprobado por [Decreto Supremo N° 344-2018-EF](#), en adelante "**la Ley**" y "**el Reglamento**", y respectivamente sus modificatorias.

**2. ANTECEDENTES**

- 2.1 Con fecha 19.SET.2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir los procedimientos de selección de la referencia **a)**, ha convocado por primera vez a través del SEACE, en marco de "**la Ley**" y "**el Reglamento**", y respectivamente sus modificatorias.
- 2.2 Con fecha 05.OCT.2023, el Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, declara los procedimientos de selección de la referencia **a)**, cuando no exista ninguna oferta válida, como consta en acta, la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.

**3. ANALISIS**

- 3.1 Los presentes procedimientos de selección **AS-109-2023-MDP/OEC-1**, para la contratación de la **ADQUISICION DE GALLINA DE DOBLE PROPOSITO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD Y NUTRICION EN NIÑOS MENORES DE 05 AÑOS DE EDAD EN LAS COMUNIDADES NATIVAS Y COLONOS DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, ha sido convocado en el marco "**la Ley**" y "**el Reglamento**", y respectivamente sus modificatorias; acorde con la **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD**, que aprueba *las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE BIENES*, vigente a la fecha de

**PICHARI - VRAEM**



la convocatoria.

- 3.2 Según el numeral 65.1 del artículo 65° del **"Reglamento"**, el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.3 En el presente caso, el Órgano Encargado de Contrataciones, ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia a), **cuando no exista ninguna oferta válida**, como indica en el ACTA N°0295-2023-MDP/OEC, respectivamente.
- 3.4 El numeral 65.2 del artículo 65° del **"Reglamento"**, dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".
- 3.5 Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la **"la Ley"**, concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, **es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia ...**, que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:

Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas; previa evaluación y calificación de ofertas, a los postores que presentaron sus ofertas; como se menciona en ACTA N°0295-2023-MDP/OEC; el cual se ha declarado **DESIERTO** en los procedimientos de selección de la referencia a), **cuando no exista ninguna oferta válida**, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del **"Reglamento"**.
- 4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las **especificaciones técnicas** y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y

# PICHARI - VRAEM



objetivos.

## 5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65° del "**Reglamento**", se recomienda la **emisión del informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación** en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, **debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente**. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, **dicho informe es registrado en el SEACE**.
- 5.2 Por las consideraciones señaladas, se recomienda remitir al área usuaria, para su conocimiento y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, de ser el caso, efectuar algunos ajustes a los **Especificaciones Técnicas**, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria de los en los procedimientos de selección de la referencia **a)**, a fin de atender las necesidades urgentes y, cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Cc:  
Arch/.



# PICHARI - VRAEM